

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **09489**

11 de setiembre, 2014  
**DCA-2409**

Señor  
Luis Fernando Monge Salas  
Gerente General  
**INS Valores Puesto de Bolsa S. A.**

Estimado señor:

**Asunto:** Se autoriza contratación directa concursada para vender el vehículo placas CL 178043 y la rebaja del 25% al precio establecido en su avalúo.

Nos referimos a su oficio No. INOVA-GG-160-2014 de 08 de agosto anterior, presentado en esta Contraloría General el 11 de mismo mes y año, mediante el cual solicita autorización para vender el vehículo placas CL 178043, por medio de un procedimiento distinto al remate.

### **1. Antecedentes y justificación de la solicitud**

1. Que la Administración es propietaria del vehículo placas CL 178043, sobre el cual se inició un proceso de venta, debido que su conservación no es interés para el INS Valores Puesto de Bolsa S. A., y ya no se utiliza para el cumplimiento del fin público.
2. Que se realizó el proceso de venta bajo la modalidad del remate, cumpliendo a cabalidad con el numeral 102 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, sin embargo el día de su celebración no se presentó ningún interesado.
3. Que se solicita se autorice a ofertar el vehículo en cuestión por medios privados, como en la página de Internet [www.crautos.com](http://www.crautos.com), u otra similar, periódicos de circulación nacional y cualquier otro mecanismo.
4. Que se autorice a realizar una disminución del precio establecido en el avalúo, hasta en un 25% según lo dispone la Ley, con el fin de ajustarlo al precio del mercado y hacerlo más atractivo a terceros.
5. Que en caso que se presente un interesado se pueda proceder con la venta directa del carro.

### **2. Criterio del Despacho**

Para la venta de bienes muebles, como lo es el caso de vehículos, aplica el numeral 155 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), que en lo que interesa señala:

*“Para la venta de bienes muebles, la Administración, acudirá al procedimiento de licitación pública o al remate. En caso de que se hubiera realizado la licitación o el remate y no hubieren oferentes o postores interesados, se podrá solicitar la degradación del procedimiento y el rebajo de la base, conforme al artículo referente a la variación del procedimiento infructuoso de este Reglamento, sin perjuicio de que se pueda solicitar autorización a la Contraloría General de la República para su venta directa, si la Administración dispusiera de un interesado en su adquisición.*

*De previo a tramitar la respectiva venta, será necesario realizar un peritaje que determine la estimación del valor de los bienes, según las referencias del mercado, la cual se considerará el monto mínimo por el que se venderán.”*

Así, en principio, para la venta de bienes muebles, la Administración debe efectuar una licitación pública o un remate. En caso que estos procedimientos hubiesen resultado infructuosos, se puede solicitar una degradación del procedimiento y el rebajo de la base.

En adición a lo anterior, en cuanto a la rebaja de la base del avalúo, el artículo 30 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) en lo que interesa dispone:

*“(…) En el caso de un remate infructuoso, la Administración podrá aplicar hasta dos rebajas a la base fijada por el avalúo respectivo, hasta en un veinticinco por ciento (25%) cada vez.”*

Por su parte, el artículo 15 del RLCA estipula:

*“La licitación y el remate se considerarán infructuosos cuando no hubiere habido oferentes o los que se hubieren presentado hayan formulado sus ofertas en términos que contravinieren el cartel o resultaren inaceptables para la Administración (...)En el caso de un remate infructuoso, la Administración podrá aplicar hasta dos rebajas a la base fijada por el avalúo respectivo, hasta en un 25% cada vez (...)/ En los casos anteriormente citados, deberá mediar autorización de la Contraloría General de la República (...).”*

Conforme las normas de cita, se observa la posibilidad para que la Administración, en el caso de un remate infructuoso, pueda solicitar la autorización a este órgano contralor para rebajar el 25% a la base fijada por el avalúo.

Ahora bien, para la gestión en estudio, se observa que se plantean dos situaciones, por una parte la rebaja del 25% a la base del avalúo del vehículo y por otro lado se requiere exceptuar de la tramitación del procedimiento ordinario la venta del vehículo -en este caso un segundo remate-, para en su lugar proceder a realizar una contratación directa.

---

Si bien en el caso en estudio no nos encontramos de frente a una degradación del procedimiento propiamente dicha, sino a la autorización de un procedimiento concursal, conjuntamente a la rebaja del monto del avalúo, en un caso similar esta Contraloría General manifestó:

*“Al respecto el numeral en comentario, para el caso de la licitación pública –que es el procedimiento que interesa de cara a resolver la presente gestión- dispone que: “(...) Si se produce una licitación pública infructuosa, la Administración podrá utilizar el procedimiento de licitación abreviada en el nuevo concurso. (...)”. Por lo que de acuerdo a la literalidad de la norma se entendería que una Administración que promovió una licitación pública declarada infructuosa, a través de la autorización concedida por este Despacho, para efectos de degradar el procedimiento seguido, únicamente podría conseguir que se le apliquen los plazos del procedimiento menos riguroso que le sigue, que en este caso sería una licitación abreviada, debido a que la norma no realiza señalamiento alguno en relación con la rebaja del 25% del valor del avalúo.*

*Sin embargo, dentro del escenario fáctico que se plantea, a sabiendas que existen dos posibles procedimientos ordinarios, entre los cuales la Administración puede elegir, cuando pretenda vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, considerando para ello cuál de dichos procedimientos le va a resultar más adecuado para la satisfacción del interés público, una lógica hermenéutica jurídica amerita que la norma se interprete en el mismo sentido en que se incorporó el artículo en mención en el Reglamento a la Ley de Contratación.*

*Este artículo lo que pretende es que una vez cumplidas todas las formalidades y garantías que exige un procedimiento ordinario –llámese remate, licitación pública o abreviada- cuando éste resulte infructuoso, se habilite a la Administración para desarrollar un procedimiento menos riguroso, con plazos más cortos en el caso de la licitación pública y la abreviada o bien con un valor menor en el caso del remate, para potenciar la participación de eventuales oferentes idóneos y procurar atender la necesidad administrativa –que se constituye como le (sic) fin último del procedimiento- oportunamente.*

*Dentro de esa inteligencia, este Despacho considera que cuando la Administración desarrolle un procedimiento de licitación pública para la venta de un bien, en el supuesto en que dicho procedimiento se declare infructuoso, además de la degradación del procedimiento de una licitación pública a una licitación abreviada, se podrían aplicar adicionalmente las reducciones del 25% del valor del inmueble según el avalúo administrativo.*

*En igual sentido, no observa este órgano contralor ningún obstáculo a que la Administración que promovió un procedimiento ordinario de licitación pública, requiera una disminución del 25% de la base del avalúo cuando esa licitación resultó infructuosa. Tampoco se aprecia lesión alguna a los principios que informan la materia, cuando una Administración decide no degradar el procedimiento sino*

---

*promover un procedimiento ordinario de remate con una base a la que ya se le ha aplicado la disminución. Lo anterior, por cuanto la necesidad se estaría atendiendo en última instancia por otro procedimiento ordinario que pudo ser seleccionado desde el principio. La selección de cuál de las dos vías es más conveniente a los intereses de la Administración (licitación abreviada o remate), es un aspecto que escapa a este órgano contralor, quién únicamente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento” (Subrayado agregado) (Oficio No. 8818 (DJ-3647) del 13 de setiembre de 2012)*

Véase entonces que esta Contraloría General ha interpretado que es factible, no sólo acudir a otro procedimiento -que en el caso en estudio se trata más bien de una contratación directa concursada-, sino que también se facultó el rebajo del avalúo.

En el caso concreto, la Administración aporta documentación en la que acredita haber realizado la publicidad correspondiente del remate en el Diario Oficial La Gaceta. Sin embargo, se observa que de acuerdo con el acta del remate, no se presentaron interesados en participar en la puja a fin de adjudicarse el bien mueble.

Tomando en cuenta que la entidad solicitante cumplió con la necesaria publicidad al procedimiento de remate y siendo que la declaratoria de infructuoso no se ocasiona en razón de actuaciones u omisiones propias de la Administración, no encuentra esta División de Contratación Administrativa, impedimento alguno para autorizar la solicitud planteada por la gestionante, para utilizar un procedimiento exceptuado de contratación como es la contratación directa, así como para rebajar el 25% a la base del avalúo realizado sobre el vehículo que se pretende adquirir.

Finalmente, se advierte que siendo que este órgano contralor autoriza la tramitación de una contratación directa concursada, la Administración deberá fijar la fecha y hora para la recepción de ofertas, a partir de las cuales escogerá, según el sistema de calificación previamente establecido en el cartel, aquella que alcance la mayor calificación, por lo que este órgano contralor no avala el sistema de selección propuesto por el INS Valores Puesto de Bolsa S. A., en cuanto a que el concurso se lo adjudicaría el primer oferente que presente su propuesta.

### **3. Condiciones bajo las cuales se otorga la presente autorización**

1. Se autoriza al INS Valores Puesto de Bolsa S. A., a efectuar una contratación directa concursada para la venta del vehículo placas CL 178043, para lo cual la convocatoria al concurso deberá hacerla mediante aviso en un diario de circulación nacional y en Internet, pudiendo utilizar, por ejemplo en la página de *crautos.com*, según lo expuesto por la propia Administración, siempre y cuando dicho medio resulte conveniente para la finalidad de la venta, lo cual debe quedar acreditado en el expediente de la contratación directa.
2. Deberá elaborarse un pliego de condiciones que permita escoger como ganador del concurso de manera objetiva, respetándose en todo caso el monto autorizado. El precio mínimo de la venta

será de ¢4.640.000, monto que corresponde a lo señalado en el avalúo, menos un 25% como tope máximo de la rebaja del avalúo.

3. Será responsabilidad de la Administración verificar que se cuenten con los permisos, licencias, y demás habilitaciones necesarios para dicha venta.
4. Se deberá respetar el régimen de prohibiciones y sanciones para participar en concursos que promueva la Administración. De igual modo, deberá observarse que los participantes cumplan con las obligaciones de la seguridad social y obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social, así como FODESAF.
5. Se deberá levantar un expediente en el cual se dejará constancia de todo lo actuado.
6. Contra el cartel del concurso no cabrá recurso alguno. Contra el acto de adjudicación, el que declare desierto o infructuoso el concurso podrá interponerse recurso de revocatoria que se regirá con lo preceptuado en el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
7. La escritura de traspaso deberá realizarse por la Notaría del Estado o por notarios de planta de la Administración que estén habilitados para ello.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Luis Fernando Monge Salas, en su condición de Gerente General. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Lic. Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Lic. Andrés Sancho Simoneau  
**Fiscalizador**